



**REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
SEGUIDO CONTRA INVERSIONES CAMPANARIO
LIMITADA**

RES. EX. N° 7/ ROL F-047-2017

Santiago, 26 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de octubre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-047-2017, con la formulación de cargos a la Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, Rut N° 78.757.690-7, titular del establecimiento ubicado en Ruta V-990, Camino Maullín-Carelmapu, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión D.S N° 46/2002.
2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-047-2017), con fecha 6 de febrero de 2018, fue notificada personalmente en el domicilio del titular, conforme consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.
3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-047-2017, formuló cargos por no haber informado los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2014; enero a diciembre del año 2015; y enero a diciembre del año 2016.

4. Que, con fecha 4 de abril de 2018, don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, en representación de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, presentó un escrito de descargos, sin acompañar documentación que acreditara el poder de representación correspondiente.

5. Que, en dicho escrito de descargos, se informó lo siguiente:

5.1. Que, la mencionada sociedad en calidad de arrendataria, habría desarrollado sus actividades en el establecimiento ubicado en Ruta V-900, Km. 15.5 de la localidad de Carelmapu, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, razón por la cual los períodos imputados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-047-2017, corresponderían a una época en que el titular ya no encontraba operando, habiendo hecho entrega del establecimiento.

5.2. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 25 de abril de 2013, habría entregado una carta a la oficina de partes de la SISS de Puerto Montt, mediante la cual habría solicitado la revocación de la Resolución Exenta N° 739, de fecha 08 de marzo del año 2011, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), que fijó el Programa de Monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por Sociedad de Inversiones El Campanario Ltda.

5.3. Finalmente, por las razones anteriormente expuestas, Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada solicita dejar sin efecto la formulación de cargos realizada mediante la antedicha Res. Ex. N° 1/Rol F-042-2017.

6. Que, por otra parte, a dicho escrito de descargos, se acompañaron los siguientes documentos:

6.1. Copia de carta de fecha 15 de abril de 2013, entregada el 25 de abril del mismo año, mediante la cual don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, en representación de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, informa a la SISS de Puerto Montt, que en su calidad de arrendatario del establecimiento ubicado en la ruta V-900, Km. 15,45 de la comuna de Maullín, Región de los Lagos, había finalizado con fecha 31 de diciembre de 2012, restituyendo el mismo a su propietario, el señor Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo, por lo cual, a su vez, solicitó la revocación de la Resolución Exenta N° 739, de fecha 8 de marzo de 2011, que estableció el Programa de Monitoreo para dicho establecimiento a nombre de la mencionada sociedad.

6.2. Copia simple del contrato de arrendamiento, celebrado con fecha 1 de enero del 2011, entre el representante legal de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, en calidad de arrendatario, y don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo, en calidad de arrendador, sobre la propiedad consistente en una planta de procesos de productos del mar, ubicada en la ruta V-900, Km. 15,545, comuna de Maullín, Región de Los Lagos, obligándose, además, al cumplimiento de la Res. Ex. N° 124, de fecha 24 de marzo del 2000, emitida por la CONAMA y que aprueba el proyecto "Planta Procesadora de Recursos Hidrobiológicos".

6.3. Copia simple de contrato de Promesa de Cesión de Derechos de Dominio entre don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo y Comercializadora

Choo Limitada, celebrada con fecha 30 de marzo de 2012, ante Notario Público don Hernán Tike Carrasco, sobre el inmueble en cuestión.

6.4. Copia simple de carta notarial de fecha 20 de agosto de 2012, mediante la cual, don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo informa a don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, representante de la Sociedad de Inversiones el Campanario Limitada, su voluntad de no renovar ni prorrogar el contrato de arriendo celebrado con fecha 1 de enero de 2011, sobre la propiedad ubicada en Ruta V-900, comuna de Maullín, Región de Los Lagos, por lo cual, el plazo del contrato de arriendo, vencería impostergablemente el día 31 de diciembre de 2012, debiendo hacerse la restitución correspondiente en dicha fecha.

6.5. Copia de la Res. Ex. N° 1/Rol F-047-2017, de fecha de 10 de octubre de 2017, y que dio inicio al presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-047-2017, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer el escrito de descargos presentado con fecha 4 de abril de 2018, decretó la diligencia que indica a la Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, instruyendo la forma y el modo de presentación de dichos antecedentes, para lo cual se otorgó el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de dicha resolución. Al respecto, se solicitó la siguiente información:

7.1. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) de la Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, correspondientes al año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Del mismo modo, acompañar Formulario N°22, enviado al SII durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (año tributario 2012, 2013, 2014 y 2015). En caso de no contar con la información final asociada de algún año, enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución. Del mismo modo, acompañar Formulario N° 29, enviados al SII durante los años 2011, 2012, 2014, 2014, 2015 y 2017 correspondiente a los meses enero a diciembre.

7.2. Documentación que acredite la restitución efectiva del inmueble con fecha 31 de diciembre de 2012.

7.3. Informar y acreditar el domicilio actual de la Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada y su representante legal.

8. Que, asimismo, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-047-2017, esta Superintendencia ofició a la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, SISS), para que remitiera la siguiente información:

8.1. Todo antecedente referente al ingreso y estado de tramitación de la solicitud de revocación de su Programa de Monitoreo de calidad del efluente (Res. 739/11) realizada en abril de 2013, por Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada.

8.2. Todo antecedente referente a procedimientos sancionatorios iniciados y finalizados en contra de la Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada.

8.3. Cualquier otro antecedente o información que pudiera ser de utilidad a esta División en su investigación.

9. Que, dicha Res. Ex. N° 3/Rol F-047-2017, fue remitida por carta certificada a la SISS, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 25 de julio de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 118076246267.

10. Que, posteriormente, las mencionadas Res. Ex. N° 2/Rol F-047-2017 y Res. Ex. N° 3/Rol F-047-2017, fueron notificadas personalmente en el domicilio de la titular, conforme consta en las respectivas Actas de Notificación Personal.

11. Que, con fecha 10 de septiembre del 2018, esta Superintendencia recepcionó un escrito de don Eusebio Arellano Valenzuela, en representación de Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, mediante el cual solicita, en primer lugar, una ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-047-2017. En segundo lugar, indica lo siguiente: 1) Que con fecha 10 de octubre de 2017, se habría formulado cargos a la Planta Faomar por una visita realizada el 26 de septiembre de 2017, siendo finalmente sancionada Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, siendo que desde Diciembre del año 2012 dicha empresa no se encuentra en el establecimiento, dado que habrían arrendado desde el 1° de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2012. Ello, según indica, se confirmaría con la solicitud de revocación de RPM que habrían realizado a la SISS con fecha 25 de abril del 2013; 2) Que desde el 31 de diciembre del 2012, la sociedad no tendría relación comercial con la Planta Faomar, ubicada en Ruta V-900 Cartelmapu Km 15,545, comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, ni con su dueño, don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo, y que por tanto, la Sociedad Inversiones Campanario Limitada no sería titular de la planta respecto de la cual se dio inicio al presente procedimiento sancionatorio; 3) Finalmente, solicita tener presente la siguiente dirección para realizar las futuras notificaciones en el presente procedimiento sancionatorio: Avenida Apoquindo N° 7935, Oficina 701 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

12. Que, a la presentación de fecha 10 de septiembre del 2018, se acompañaron los siguientes documentos: 1) Documento electrónico del Servicio de Impuestos Internos, fechado en enero de 2018, que indica que don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela es usuario del sistema en representación de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, RUT 78.757.690-7; 2) Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad de don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela; 3) Copia simple Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de enero de 2011, celebrado entre el representante legal de Inversiones Campanario Limitada y don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo; 4) Copia Simple de Promesa de Cesión de Derechos de Dominio de don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo a Comercializadora Choo Limitada, celebrado ante notario público con fecha 30 de marzo de 2012; 5) Copia simple de carta notarial mediante la cual se informa a don Eusebio Arellano Valenzuela la instrucción de entregar carta certificada de voluntad de no prorrogar el contrato de arrendamiento celebrado con Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo.

13. Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-047-2017, esta Superintendencia resolvió conceder de oficio una ampliación de plazo de 2 días hábiles contados desde el plazo original, a Sociedad de Inversiones Campanario Limitada para responder a los solicitado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-042-2017. Lo anterior, conforme a lo solicitado en la presentación de fecha 10 de septiembre de 2018.

14. Que, luego, con fecha 14 de septiembre de 2018, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-047-2017, esta Superintendencia reiteró la solicitud de información realizada a la Oficina Regional de Los Lagos de la SISA, realizada con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-047-2017; y, posteriormente, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-047-2017, y de conformidad a lo establecido en el artículo 9, inciso final, de la Ley N° 19.880, esta Superintendencia resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, a razón de que a dicha fecha no se había recepcionado la respuesta de la solicitud de información realizada a la Oficina Regional de Los Lagos de la SISA, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-047-2017, de julio de 2018, y reiterada mediante la misma Res. Ex. N° 5/Rol F-047-2018, de fecha 14 de septiembre de 2018.

15. Que, al mismo tiempo, con fecha 14 de septiembre de 2018, esta Superintendencia recibió una carta de don Eusebio Arellano Valenzuela, Gerente General de Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, quien manifiesta, por una parte, ser el representante legal de dicha empresa, y por otro, señala que un balance del año 2011 y 2012 demoraría dado que la empresa “tendría como giro y trabajo real la publicada, siendo el tema de los mariscos una incursión que duró poco y nada, y por tanto, las pocas facturas debían ser auditadas”. Además, reitera la solicitud de ser absuelto de todo cargo, ya que, según indica, “no se encontrarían operando dicha planta y no conocerían a nadie que pueda estar o la haya operado la planta desde la fecha en que la entregaron, esto es, el 31 de diciembre de 2012”. Finalmente manifiesta su disposición para lo que se requiera, e indica como domicilio Avenida Apoquindo N° 7935, Of. 701B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

16. Que, a la carta anteriormente mencionada, se acompañaron los siguientes documentos:

16.1. Copia simple de certificado de solicitud de protocolización de “Sociedad de Inversiones el Campanario Limitada”, emitido con fecha 29 de agosto de 1995, por el Notario Público Raúl Undurraga Laso, del correspondiente extracto que indica, entre otros, que doña Vivienne Melus Folatre y don Eusebio Arellano Valenzuela tienen la administración y uso de razón de la empresa Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada.

16.2. Copia simple de Extracto de publicación de Sociedad El Campanario Limitada.

16.3. Copia simple de inscripción de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, de fecha 4 de agosto de 1995.

16.4. Copia de publicación en el Diario Oficial de La República de Chile, de fecha 18 de agosto de 1995, de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada.

16.5. Certificado de Registro de Comercio de Santiago, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con fecha 10 de septiembre de 2018, en el cual consta que no hay constancia al margen que los socios le hayan puesto término a la sociedad.

16.6. Copia simple de Solicitud de Protocolización de modificación de la Sociedad de Inversiones el Campanario Limitada, emitido con fecha 26 de septiembre del año 2011, por el Notario Público don Raúl Undurraga Laso.

16.7. Copia Simple de inscripción de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, mediante la cual don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, adquiere el 99% del capital social.

17. Que, la mencionada Res. Ex. N° 5/Rol F-047-2017, fue remitida por carta certificada a la SISS, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Puerto Montt, con fecha 22 de septiembre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180846027665.

18. Que, finalmente, con fecha 5 de noviembre de 2018, esta Superintendencia recepcionó el Ord. N° 7590 de la Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, mediante el cual, en respuesta al requerimiento de información anteriormente señalado, informa que revisados los antecedentes de la empresa Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, se advierte que ésta habría contado con un proceso de sanción según consta en el expediente SISS N° 3287, en el cual se habría informado el término del contrato de arriendo de la empresa productora, y que, posteriormente, habría terminado a través de la Res. SISS N° 1234, de fecha 4 de abril del 2013, proponiéndose una amonestación y remitiéndose una copia autorizada de ésta a la Comisión de Evaluación Ambiental o al Director del SEA, según sea el caso, a fin de proceder según los argumentos esgrimidos en dicha resolución.

19. Que, por otra parte, con fecha 4 de enero de 2018, esta Superintendencia recepcionó en la Oficina Regional de Los Lagos, una solicitud de cambio de titularidad de la Resolución del Programa de Monitoreo, firmada por don Julio Sanzana Castro, en representación de Comercializadora Falkon Limitada, indicando a este Servicio que ésta habría adquirido la planta de procesos de productos del mar ubicada en la ruta V-900, kilómetro 15,5 del camino Maullín-Carelmapu, comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos. En la antedicha carta, se indica, además, que una de las autorizaciones en materia ambiental que tendría vigente, correspondería a la citada Resolución de Programa de Monitoreo R.P.M. vigente N° 739, del año 2011, a nombre de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, RUT 78.757.690-7.

20. Que, de esta forma, con fecha 26 de octubre de 2018, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 1340, que Establece Programa de Monitoreo Provisional de la Calidad del Efluente Generado por Comercializadora Falkon Limitada, Planta Comercializadora Falkon Limitada, ubicada en Ruta V-990, Camino Maullín-Carelmapu, Comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos.

RESUELVO:

I. **REINICIAR** el procedimiento sancionatorio Rol F-047-2017, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelto I de la Res. Ex. N° 6/Rol F-047-2017.

II. **TÉNGASE PRESENTE**, el poder de **representación de don** Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela respecto de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, cuyo domicilio corresponde a Avenida Apoquindo N° 7935, Of. 701B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, Representante Legal de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, domiciliado Avenida Apoquindo N° 7935, Of. 701B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



Leslie Cannoni Mandujano
Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DRF/PZR

Carta Certificada:

- Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, Representante Legal de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada. Avenida Apoquindo N° 7935, Of. 701B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C:

- Sra. Ivonne Mansilla. Jefe Regional de SMA de Puerto Montt.

D-047-2017